

Con fecha 13 de septiembre de 2017 esta Universidad acordó contratar, mediante procedimiento abierto, el arrendamiento de licencias de software para la Universidad Autónoma de Madrid, dividido en ocho lotes (Expte. S-1/18).

En esa misma fecha se designó a los miembros integrantes de la Mesa de Contratación, con las funciones de examinar y calificar la documentación presentada por las empresas licitadoras, llevar a cabo la apertura pública de las proposiciones de las empresas admitidas y elaborar una propuesta a los efectos de adjudicación del contrato de referencia.

Aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el expediente de contratación, se procedió a la preceptiva publicación del anuncio de licitación en el DOUE y en el BOE de fechas 19 de septiembre y 3 de octubre de 2017, respectivamente.

La Mesa de Contratación se reunió los días 30 de octubre, 6 y 8 de noviembre de 2017 acordando, respecto a los lotes 3, 5 y 7 del contrato, no admitir las proposiciones presentadas, dado que la única empresa licitadora a dichos lotes no acreditó el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que la Mesa de Contratación propuso, tal como se expresa en el acta redactada al efecto, que la licitación a los referidos lotes sea declarada desierta.

Por todo lo cual esta Gerencia, en uso de las facultades que en materia de contratación le han sido delegadas por resolución del Sr. Rector de esta Universidad de fecha 29 de junio de 2017 (BOCM de 4 de julio de 2017), y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, resuelve lo siguiente:

Primero.- De acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación nombrada al efecto, declarar desierta la licitación de los lotes 3, 5 y 7 del referido contrato, dada la ausencia de proposiciones admisibles.

Segundo.- La cancelación o devolución de las garantías provisionales constituidas por los licitadores, por haber surtido sus efectos.

Tercero.- Notificar a las empresas licitadoras la presente resolución y publicar la misma en la página web de la Universidad.

Esta resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y contra la misma podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de su recepción; o bien, con carácter potestativo, y previo a la interposición del contencioso administrativo, podrá presentarse recurso especial en materia de contratación en la forma y plazo que se determinan en los artículos 40 a 49 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Madrid, 16 de noviembre de 2017

EL GERENTE,


Teodoro Conde Minaya